RADICADO DEL PROCESO 2020-00141. DEMANDANTE: ESCANOGRAFIA NEUROLOGICA S.A. DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. TELEFONO DE CONTACTO: 3167568747. CORREO ELECTRONICO: F.ALVAREZ@ALVAREZLOPEZYABOGADOS.COM.

ALVAREZ LOPEZ & ABOGADOS S.A.S. <f.alvarez@alvarezlopezyabogados.com>

Vie 9/10/2020 4:58 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (117 KB)

RECURSO REPOSICION PROCESO 2020-00141.pdf;

SEÑORA

JUEZ TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE – LOCALIDAD DE CHAPINERO - BOGOTÁ D.C. E. S. D.

REF. PROCESO ORDINARIO. DEMANDANTE: ESCANOGRAFIA NEUROLÓGICA S.A. DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. RADICACIÓN: 2020-00141.

Obrando como apoderado de La Previsora S.A., de la manera más respetuosa posible, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN, contra la decisión de negar la prueba oficiosa señalada en el numeral tercero del auto recurrido de fecha 05 de octubre de 2020, notificado por estado el 06 del mismo mes y año, mediante el cual, entre otros, se niega la prueba oficiosa solicitada por la Compañía Demandada.

Persigo con el mencionado recurso, se REVOQUE la mencionada decisión del auto impugnado y en su lugar se decrete la prueba solicitada y se disponga oficiar a la Aseguradora para que aporte, con destino al proceso, los documentos solicitados en la contestación de la demanda, con fundamento en las siguientes razones.

Si bien el artículo 245 del Código General del Proceso, establece que las partes deberán aportar los documentos cuando estuvieren en su poder y conforme a lo manifestado por el Despacho, "Por el demandado - - - - y se niega la petición de oficiar a la misma entidad, conforme al artículo 245 ya que no se justifica el porque a pesar de estar los documentos en la misma entidad no se aportan", se tiene que La Previsora S.A. Compañía de Seguros en su calidad de demandada, dejó clara y justificada la "- - - imposibilidad de obtener plena y completa información de la documentación respectiva- - - - ", imposibilidad que se materializaba y se materializa en el entendido de que al momento de contestar la demanda, dadas las circunstancias que se vivían y aun se viven con ocasión de la pandemia derivada del COVID-19, que hacen más difícil la obtención, consecución y manejo de documentos como los del Seguro Obligatorio SOAT y dado el término que se tuvo para ello, no fue posible hallar al interior de la Compañía toda la documentación relacionada con cada una de las facturas que son reclamadas dentro del proceso que nos ocupa, teniendo en cuenta el volumen de información y facturación que maneja el área de SOAT de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, razón por la cual, era necesario que se contara con un término prudencial a efectos de hallar la documentación que se encontraba pendiente por aportar, a fin de que el fallador dispusiera y disponga de toda la prueba documental para la toma de la decisión que en derecho corresponda.

Conforme lo anterior, solicito respetuosamente revocar la decisión tomada en el numeral 3 del auto recurrido, en atención a que se halla debidamente justificada la razón de la prueba oficiosa y en su lugar, decretar la prueba de oficio solicitada por la demandada en su escrito de contestación.

De la Señora Juez, con toda atención.

FABIO ÁLVAREZ LÓPEZ C.C. No. 12.186.731 Garzón (H) T. P. 42.486 del C. S. J.